**MODIFICACION No. 001 CONTRATO No. AMC-003-2024 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DE SUCRE Y TALLER JULIO MEJIA S.A.S.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | DEPARTAMENTO DE SUCRE |
| **NIT** | 892280021-1 |
| **CONTRATISTA** | TALLER JULIO MEJIA S.A.S. NIT. N° 901.042.336-8 R.L/ MARCELA PATRICIA MEJIA SIERRA C.C. N°64.704.770 |
| **OBJETO** | PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE |
| **VALOR CONTRATO INICIAL** | Hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) M/CTE) |
| **VALOR ADICIONAL** | SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($75.000.000) |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 y/o hasta agotar presupuesto, en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de la legalización del mismo y suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato |

Entre los suscritos a saber, por una parte: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.556.331, en su calidad de secretario General, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de sucre, según Resolución de nombramiento número 0016 de fecha 3 de enero 2024 y acta de posesión de 63325 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021y otras disposiciones, quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **TALLER JULIO MEJIA S.A.S.** identificado con **NIT. N° 901.042.336-8,** representado legalmente por **MARCELA PATRICIA MEJIA SIERRA** Identificada con CC. N°64.704.770**,** quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente modificación N°001 previo las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron el contrato **No. AMC-003-2024**, cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**. **2.** Que le día 02 de octubre del 2024, la supervisora del contrato, radica la solicitud de modificación No 001 manifestando lo siguiente: *"La necesidad*

*de seguir garantizando la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos livianos y pesados del parque automotor del Departamento de Sucre, toda vez, que dichos vehículos sirven de apoyo para la ejecución de las actividades que desarrollan cada una de las dependencias de la Gobernación, en dichos recorridos diarios, se genera desgaste de los vehículos y las probabilidades de fallas mecánicas es alta, ya que prestan un servicio de manera recurrente, por tanto se hace necesario realizar una adición presupuestal al contrato en mención para continuar con la prestación de los servicios de los mantenimientos y poder contar con vehículos en condiciones apropiadas para la realización de los recorridos. La Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos conociendo el estado actual de los vehículos, el número de recorridos que realizan de manera diaria, y atendiendo los requerimientos de mantenimiento, allegados por las diferentes dependencias de la administración departamental, proyecta que con el saldo pendiente por ejecutar del contrato vigente no puede satisfacer las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo, razón por la cual, se hace necesario realizar modificación 001 del contrato N° AMC -003 – 2024. Que así mismo el balance que da origen a la modificación 001, representando en mayores números de mantenimientos preventivos y correctivos, es producto de solicitudes allegadas por la Subsecretaría de gestión Tributaria, Secretaría de Salud y Secretaría General.* **3.** Que para suplir la necesidad descrita se requiere adicionar el valor del contrato inicial a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000, oo) M/CTE,** monto que no supera el 50% del valor del contrato. **4.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **5**. Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **6.** Que por todo lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese en valor a la cláusula segunda del contrato la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000, oo) M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **CLAUSULA CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: DEPARTAMENTO,** cuenta con el certificado disponibilidad presupuestal N°1282 del 17/09/2024 expedido por el Subsecretario de Gestión Financiera. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: La presente adición se considera perfeccionado con la suscripción de las partes. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS:** El contratista se compromete actualizar las garantías del contrato acuerdo a la presente Modificación N° 001 **CLAUSULA QUINTA**: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por esta modificación, continúan vigentes.

La presente modificación, se entiende aceptada, con la aprobación de la misma en la plataforma de SECOP II.